

SENTENCIA DEL 13 DE JUNIO DEL 2007, No. 11

Ordenanza impugnada: Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en atribuciones de Juez de los Referimientos, del 14 de julio del 2006.

Materia: Laboral.

Recurrente: Eduviges Santos.

Abogado: Lic. Heriberto Rivas Rivas.

Recurridos: La Gran Vía y Manuel Fernández Rodríguez & Co., C. por A.

Abogados: Licdos. Leovigildo Liranzo Brito y Santa Guerrero.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 13 de junio del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Eduviges Santos, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0039369-3, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en atribuciones de Juez de los Referimientos, el 14 de julio del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 28 de julio del 2006, suscrito por el Lic. Heriberto Rivas Rivas, cédula de identidad y electoral núm. 078-0006954-9, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 18 de agosto del 2006, suscrito por los Licdos. Leovigildo Liranzo Brito y Santa Guerrero, cédula de identidad y electoral núms. 001-0362887-1 y 090-0014985-7, respectivamente, abogados de los recurridos La Gran Vía y Manuel Fernández Rodríguez & Co., C. por A.;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 6 de junio del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda en referimiento tendente a obtener la devolución de los bienes embargados en ocasión del proceso verbal de embargo ejecutivo, el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 14 de julio del 2006 una ordenanza con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda en devolución de bienes embargados en ocasión del acto No. 68/2006, de fecha 31 de mayo del año 2006, del ministerial Eduardo de la Cruz Heredia, ordinario de la Séptima Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, intentada por La Gran Vía y Manuel Fernández Rodríguez & Co., C. por A., contra Eduviges Santos, por haber sido hecha conforme a los requerimientos legales de la materia; **Segundo:** Ordena de modo inmediato y a simple notificación de la presente ordenanza, el levantamiento del embargo ejecutivo y la devolución de los bienes embargados en ocasión del acto No.

68/2006, de fecha 31 de mayo del año 2006, del ministerial Eduardo de la Cruz Heredia, ordinario de la Séptima Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, trabado por la señora Eduviges Santos, en contra de La Gran Vía y Manuel Fernández Rodríguez & Co., C. por A., por los motivos expuestos y con todas sus consecuencia legales; **Tercero:** Declara que son particularmente ejecutorias de pleno derecho, como en la especie, las ordenanzas dadas en materia de referimientos y las que ordenan medidas conservatorias, conforme el artículo 127 de la Ley No. 834 del 15 de julio del 1978; **Cuarto:** Condena a la parte demandada al pago de las costas, ordenándose su distracción a favor del Licdo. Lovigildo Liranzo, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad";

Inadmisibilidad del recurso:

Considerando, que en virtud de los artículos 640 y 642 del Código de Trabajo, el recurso de casación se interpone mediante un escrito depositado en la secretaría del Tribunal que dictó la sentencia, que contendrá los medios en los cuales se funda el recurso, así como los fundamentos en que se sustentan las violaciones de la ley alegadas por el recurrente, formalidad sustancial para la admisión de dicho recurso;

Considerando, que para cumplir con el voto de la ley no basta la simple enunciación de los textos legales y de los principios jurídicos cuya violación se invoca, sino que es indispensable además, que el recurrente desarrolle, aunque sea de manera sucinta, en el memorial introductorio del recurso, los medios en que fundamenta el mismo y que explique en que consisten las violaciones de la ley y de los principios jurídicos invocados;

Considerando, que en el presente caso la recurrente no ha presentado ni desarrollado ningún medio y se limita a transcribir y criticar la decisión recurrida, tampoco señala los textos jurídicos violados, en consecuencia dicho recurso debe ser declarado inadmisibile por falta de medios.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Eduviges Santos, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en atribuciones de Juez de los Referimientos el 14 de julio del 2006, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción a favor de los Licdos. Leovigildo Liranzo Brito y Santa Guerrero, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 13 de junio del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do